

Expediente: **10072/19**

Carátula: **NIPPUR DE INVERSIONES S.A. C/ SORRENTO S.R.L. Y OTROS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **10/02/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23125985149 - NIPPUR DE INVERSIONES S.A., -ACTOR

90000000000 - MANSILLA, MARCIA ROMINA-DEMANDADO

20144801912 - DIVASTO, FEDERICO DANIEL-DEMANDADO

20144801912 - DIVASTO, DANIEL RICARDO-DEMANDADO

20144801912 - ROJO, LUIS MARCELO-DERECHO PROPIO

90000000000 - LEMBO, JORGE ALEJANDRO-DEMANDADO

90000000000 - REGINATO, DOMINGO MIGUEL ANGEL-DEMANDADO

90000000000 - SORRENTO S.R.L., -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20305985180 - GOMEZ ROMERO, JUAN DE LA CRUZ-DERECHO PROPIO

23125985149 - ISAS, ALFREDO RUBÉN-DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 10072/19



H106038937650

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: NIPPUR DE INVERSIONES S.A. c/ SORRENTO S.R.L. Y OTROS s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°10072/19.-

San Miguel de Tucumán, 09 de febrero de 2026.

Y VISTOS:

Para regular honorarios en los autos de la carátula y,

CONSIDERANDO:

Conforme al estado del proceso corresponde regular honorarios al letrado interviniente ISAS, ALFREDO RUBEN por lo actuado en la ejecución de la sentencia de Trance y Remate de fecha 31/10/2023 y por la ejecución de los honorarios regulados en la misma resolución.

Atento a lo exiguo de la base regulatoria en la ejecución de sentencia de trance y remate y a que el monto que sirve de base a la regulación de la ejecución de honorarios está dado por el valor actual de una consulta escrita más los procuratorios del art. 14 de ley 5.480, del cual se toma el 20% conforme lo establece el art. 68, inc. 2, de idéntica normativa.

Por lo tanto, regular como honorarios la consulta mínima establecida en el último párrafo del art. 38 de la ley n° 5.480, resultaría a todas luces excesivo, y para la estimación de los honorarios se seguirá el criterio adoptado por las tres Salas de la Excma. Cámara del fuero, en el sentido que "el

art. 39 última parte de la ley arancelaria local -actual art. 38-, solo rige en la primera regulación del juicio y que en las posteriores se deberá estar a las cifras que resulten de la normativa reguladora de las operaciones aritméticas" (in re: Nalda Irma G. c/Paz Carlos s/Cobro Ejecutivo., Sent. 33 del 14-02-05 C.Doc y Loc Sala II - Dres. Manca-Alonso) y teniendo en cuenta la última jurisprudencia imperante de la Excma. Cámara en sus tres Salas (como por ejemplo "Valle Fértil SA c/Augusto Roberto Walter s/Cobro Ejecutivo" Sent. 287 de 23-06-10 Sala 1; "Aguas Danone de Argentina SA c/Palomares Silvia del Rosario y Otros s/Cobro Ejecutivo, Inc. Ejec. Astreintes promov. por el Actor Exp. 1356/03-i Sent. 353 del 17-08-10, Sala II; "Laroz, Víctor Jaime c/Guaraz Angelina del Rosario s/Cobro Ejecutivo" Exp. 790/08 Sent. 139 del 08-05-12, Sala III); corresponde calcular los estipendios por actuaciones cumplidas en la ejecución de honorarios y ejecución de sentencia sobre el valor actual de una consulta escrita más lo que establecen los art. respectivos para cada caso (art. 14, 68, inc. 2, ley 5.480) y lo que la ley arancelaria dispone respecto a que se debe observar la importancia de trabajo efectivamente realizado, resultado obtenido, complejidad de la cuestión planteada, como asimismo su corta y sintética duración.

Asimismo, corresponde regular honorarios por los incidentes de impugnación de planilla planteados en la etapa de ejecución de sentencia de capital y honorarios, resueltos por sentencias de fecha 08/05/2025 y 14/11/2025, por lo que se tendrá en cuenta el porcentaje establecido en el Art. 59 de la ley 5480 y se tomará como base la regulación de honorarios que corresponde a la etapa de ejecución de sentencia de capital y honorarios respectivamente. Ello así toda vez que el referido incidente tramitó durante el proceso de ejecución, el que a tal efecto opera como proceso principal.

En ese orden de ideas, respecto al incidente resuelto en fecha 08/05/2025 se asignará el 20% al letrado apoderado de la parte actora e igual porcentaje al letrado apoderado de los demandados Divasto Federico Daniel y Divasto Daniel Ricardo, atento que el planteo de ambas partes no prosperó tanto para la planilla de capital como de honorarios.

Respecto del incidente resuelto en fecha 14/11/2025 se asignará el 20% al letrado apoderado de la parte actora e igual porcentaje al letrado apoderado de los demandados Divasto Federico Daniel y Divasto Daniel Ricardo, atento que el planteo de ambas partes no prosperó para la planilla de capital. Por la impugnación de la planilla de honorarios no corresponde regulación debido a que se declaró de abstracto pronunciamiento.

Por ello, según lo establecido por los arts. 1, 3, 14, 15 incs. 1) 5) 6) y 7), 38, 68, inc. 2), de la ley n° 5.480 y art. 13 de la ley 24.432.

RESUELVO:

I) REGULAR HONORARIOS al letrado **ISAS, ALFREDO RUBEN**, (apoderado de la parte actora) por las actuaciones cumplidas en la ejecución de sentencia de fecha 31/10/2023 en la suma de **\$192.200 (PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS)**.

II) REGULAR HONORARIOS al letrado **ISAS, ALFREDO RUBEN**, (por derecho propio) por las actuaciones cumplidas en la ejecución de honorarios en la suma de **\$192.200 (PESOS CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS)**.

III) REGULAR HONORARIOS al letrado **ISAS, ALFREDO RUBEN**, (apoderado de la parte actora) por las actuaciones cumplidas en el incidente de impugnación de planilla de capital resuelto en fecha 08/05/2025 en la suma de **\$38.440 (PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA)**.

IV) REGULAR HONORARIOS al letrado **ROJO LUIS MARCELO**, (apoderado de los demandados Divasto Federico Daniel y Divasto Daniel Ricardo) por las actuaciones cumplidas en el incidente de

impugnación de planilla de capital resuelto en fecha 08/05/2025 en la suma de **\$38.440 (PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA)**.

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **ISAS, ALFREDO RUBEN**, (por derecho propio) por las actuaciones cumplidas en el incidente de impugnación de planilla de honorarios resuelto en fecha 08/05/2025 en la suma de **\$38.440 (PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA)**.

VI) REGULAR HONORARIOS al letrado **ROJO LUIS MARCELO**, (apoderado de los demandados Divasto Federico Daniel y Divasto Daniel Ricardo) por las actuaciones cumplidas en el incidente de impugnación de planilla de honorarios resuelto en fecha 08/05/2025 en la suma de **\$38.440 (PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA)**.

VII) REGULAR HONORARIOS al letrado **ISAS, ALFREDO RUBEN**, (apoderado de la parte actora) por las actuaciones cumplidas en el incidente de impugnación de planilla de capital resuelto en fecha 14/11/2025 en la suma de **\$38.440 (PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA)**.

VIII) REGULAR HONORARIOS al letrado **ROJO LUIS MARCELO**, (apoderado de los demandados Divasto Federico Daniel y Divasto Daniel Ricardo) por las actuaciones cumplidas en el incidente de impugnación de planilla de capital resuelto en fecha 14/11/2025 en la suma de **\$38.440 (PESOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA)**.

HÁGASE SABER.MDLMCT

DRA. MARIA RITA ROMANO

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V Nominación.-

Actuación firmada en fecha 09/02/2026

Certificado digital:

CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/6d1b4870-05b6-11f1-a446-3f13321ed53d>